



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Oficina Asesora Jurídica
República de Colombia

Bogotá, D.C., agosto 3 de 2010

Rad.- 1200-E2-87011

Arquitecta
ELINEY FRANCIS LLANOS
Calle 6 No. 43 C-08 Ofc. 206
Medellín- Antioquia

ASUNTO: Radicación 4120- E1- 87011- permiso de ocupación conexión servicios públicos domiciliarios.

En atención a la radicación de la referencia por medio de la cual solicita concepto sobre si el Decreto 1469 de 2010 “(...) *exime a la Empresa prestadora de servicios públicos de la Ciudad de Medellín EMPRESAS PÚBLICAS- EPM- para que exija el permiso de ocupación antes de la instalación de servicios públicos contraviniendo el Artículo 53 del Decreto 1469 del 30 de abril de 2010 (...) y “(...) las razones que tiene dicha empresa para hacer caso omiso a este decreto”.*

Al respecto, es importante aclarar que de conformidad con lo establecido en el Decreto 216 de 2003, “El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, tendrá como objetivos primordiales contribuir y promover el desarrollo sostenible a través de la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación en materia ambiental, recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable y saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral.”; en ejercicio de lo cual emite conceptos de carácter general dentro de la abstracción que le permiten sus funciones y competencias sin tratarse de una aplicación a un caso particular y concreto, como la que plantea en su comunicación.

Por lo anterior, se remitirá copia de su petición a la Superintendencia de Servicios Públicos y a las Empresas Públicas de Medellín, con el fin de que se le dé respuesta a sus inquietudes.

Sin perjuicio de lo expuesto, es importante señalar que el Decreto 1469 de 2010 debe aplicarse en todo el territorio nacional y no exime a ninguna empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios de su aplicación y cumplimiento.

Ahora bien, resulta pertinente resaltar que la Ley 388 de 1997 establece la obligatoriedad de la expedición de licencias urbanísticas para el desarrollo de obras de construcción, ampliación y demolición de edificaciones, así como para la



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Oficina Asesora Jurídica
República de Colombia

urbanización, la cual se otorga con sujeción al Plan de Ordenamiento Territorial, planes parciales y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan, en ese sentido, corresponde a la autoridad encargada de ejercer el control urbano del respectivo municipio o distrito, verificar que las obras se hayan ejecutado de conformidad con lo permitido en la licencia urbanística, respectiva y en cumplimiento de lo dispuesto en las normas de sismorresistencia.

Así las cosas, se considera que el cumplimiento de la construcción o instalación de las redes de servicios públicos, según las especificaciones técnicas del caso, deben ser verificadas por las respectivas empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios y no, del responsable del control urbano, por ello el artículo 53 del Decreto 1469 de 2010, estableció que estas empresas no pueden supeditar la conexión de los servicios públicos a la obtención del permiso de ocupación y/o demás mecanismos del control urbano del municipio o distrito.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la respectiva conexión debe sujetarse únicamente al cumplimiento de la Ley 142 de 1994 y sus normas reglamentarias.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Atentamente,

SILVIA PATRICIA TAMAYO DIAZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Copia: Doctor Federico Restrepo Posada
Gerente General
Empresas Públicas de Medellín.
Edificio Miguel de Aguinaga -Carrera 52 No. 53-49
Medellín- Antioquia

Copia: Doctora Evamaria Uribe
Superintendente Servicios Públicos Domiciliarios
Carrera 18 No. 84-35
Bogotá D.C.

Elaboró: Mónica María Muñoz B.
Revisó: Claudia F. Carvajal M.
Fecha: Agosto 2 de 2010